ANEXO

Boletín Oficial - Nº 19.341

14 de Julio de 2014

DECRETO Nº 1841

Aprueba Convenio Suscripto entre la Provincia de Salta, el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta - ENRESP y la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. - EDESA S.A.

PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO ..... DPTO. NUMERACIÓN

DECRETO N° 1841

CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN

PLAN COMPENSATORIO DE COSTOS

Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, Cr Carlos PARODI, en adelante "**PROVINCIA**", por una parte; el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Salta, representado por su Presidente, el Dr. Jorge FIGUEROA GARZÓN, en adelante "**ENRESP**", por otra parte, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A, representada en este acto por los señores Ing. Guillermo COLTRINARI y Cr. Julio USANDIVARAS, en adelante la "**DISTRIBUIDORA**", por la otra; denominadas en conjunto "las partes", y

CONSIDERANDO:

i. Que con fecha 7 de Mayo de 2014, la "**PROVINCIA**" suscribió con la Nación por intermedio del Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios, el acuerdo que instrumenta el "Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina",: en adelante el "Acuerdo".

ii. Que a través del "Acuerdo", la "**PROVINCIA**" se comprometió con la Nación, entre otros aspectos, a suspender hasta el 31 de diciembre de 2014, el ajuste tarifario dispuesto oportunamente por el "**ENRESP**", retrotrayendo el Valor Agregado de Distribución, en adelante "VAD", de la "**DISTRIBUIDORA**" al determinado en el cuadro tarifario vigente al 31 de diciembre de 2013.

iii. Que en el marco del "Acuerdo", se firmaron los siguientes documentos complementarios: a) "Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la Provincia de Salta en el Marco del Programa de Convergencia de las Tarifas Eléctricas" y b) "Convenio de Aplicación entre Provincia de Salta y la Secretaria de Energía de la Nación", en adelante y en su conjunto los "Convenios".

iv. Que en los "Convenios", la Provincia presentó ante la Nación un Plan de Inversión por el importe de $ 220.000.000,00 (Pesos Doscientos Veinte Millones) y ésta se comprometió a financiarlo.

v. Que la "**PROVINCIA**", en el carácter de Poder Concedente del Servicio Público de Energía y la "**DISTRIBUIDORA**" en el carácter de concesionaria del citado servicio, deben acordar las condiciones necesarias para la implementación del "Acuerdo", garantizando la vigencia del Contrato de Concesión y las normas de regulación provincial.

vi. Que al retrotraer el "VAD" a los valores mencionados se produce un impacto negativo en la ecuación económica financiera del contrato de concesión, que es deber de la "**PROVINCIA**" preservar, conforme lo establecido en el artículo 76 inc. a) de la Ley N° 6.819.

vii. Que con tal propósito, la "**PROVINCIA**" en el marco del "Acuerdo" ha resuelto implementar el

Dr. JORGE FIGUEROA GARZÓN
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Guillermo Coltrinari
Apoderado EDESA S.A

Julio Usandivaras
APODERADO
EDESA S.A.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 5 DPTO. NUMERACION

DECRETO 1841

presente Plan Compensatorio de Costos, en adelante "PCC";

viii. Que de no implementarse el "PCC" el impacto negativo mencionado en el punto vi) necesariamente lleva a la **"DISTRIBUIDORA"** a incumplir sus contratos crediticios vigentes.

En CONSECUENCIA de lo expresado, "las partes" acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: A los efectos de mantener la ecuación económica financiera del contrato de concesión y de conformidad a los compromisos asumidos con la Nación en el "Acuerdo" y en los "Convenios" y en virtud de los Considerandos del presente, la **"PROVINCIA"** en su carácter de Poder Concedente, establece el "PCC" por un monto de $ 220.000.000,00 (Pesos Doscientos Veinte Millones), para la realización de obras, operación y mantenimiento, en base a los procedimientos establecidos en el ANEXO I.

SEGUNDA: La **"PROVINCIA"**, en el marco de la implementación del "PCC", instruye a la **"DISTRIBUIDORA"** a recibir los $220.000.000,00 (Pesos Doscientos Veinte Millones) que la Nación transferirá conforme a lo establecido en el "Acuerdo", en los "Convenios" y en el ANEXO I. A tal efecto, la **"DISTRIBUIDORA"** informa que las transferencias deberán realizarse a la cuenta corriente BANCO MACRO S.A. NRO 3-109-0940765451-9 CBU 2850109930094076545191, afectada a tal fin.

TERCERA: La **"PROVINCIA"** asume el compromiso de transferirle a la **"DISTRIBUIDORA"**, antes del 15 de Junio de 2014, la suma de $20.000.000,00 (Pesos Veinte Millones), en concepto de anticipo financiero y a cuenta de los fondos que la Nación deposite en el marco de lo establecido en la Cláusula Segunda.

CUARTA: Las partes convienen que en el transcurso del mes de agosto de 2014 analizarán el estado de los desembolsos de la Nación previstos en la Cláusula Segunda y de existir diferencias a favor de cualquiera de las partes, se comprometen a instrumentar los mecanismos necesarios para su respectiva compensación y la necesidad de establecer o no, nuevas garantías o desembolsos o cualquier otro mecanismo por parte de la **"PROVINCIA"** de manera de mantener la ecuación económica y financiera del Contrato de Concesión.

En caso de que la Nación hubiere cumplido con los desembolsos comprometidos de conformidad al "Acuerdo" y a los "Convenios", la **"DISTRIBUIDORA"** se obliga a reintegrar a la **"PROVINCIA"**, el anticipo financiero por la suma de $20.000.000,00 (Pesos Veinte Millones), mencionada en la Cláusula Tercera con más el interés calculado con la tasa de descuento Banco Nación, y desde el momento de la efectiva acreditación de los fondos y hasta la restitución de los mismos.

QUINTA: La **"DISTRIBUIDORA"** declara conocer las previsiones de los "Convenios" que le resultan

Dr. JORGE SQUIERGA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Guillermo Coltrinari
Apoderado EDESA S.A.

Julio Usandivaras
APODERADO
EDESA S.A.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 6 DEPTO. NUMERACION

DECRETO 1841

aplicables, en lo que respecta a la ejecución de las obras detalladas en los mismos y al procedimiento de rendición de la aplicación de los fondos que Nación transferirá en la cuenta afectada, mencionada en la Cláusula Segunda, posibilitando que aquella efectúe las remesas de los mismos en la forma convenida, en la medida en que se garanticen y cumplan las condiciones pactadas en el presente acuerdo. A tal fin, las partes acuerdan cumplir con los procedimientos establecidos en el Anexo I del presente, con el objeto de cumplimentar los procesos establecidos en los "Convenios".

SEXTA: En caso que la Nación no cumpla con las obligaciones asumidas en el "Acuerdo" y en los "Convenios", y la **"PROVINCIA"** no haga lo propio con lo acordado en el presente y/o en los procedimientos establecidos en el Anexo I del mismo y/o con los plazos establecidos en las cláusulas precedentes y en el Anexo I, las partes acuerdan que la Resolución ENRESP Nº 516/14 se considerará automáticamente revocada por razones de oportunidad por haber desaparecido un presupuesto del acto, finalizando por ello y de manera inmediata la suspensión de los efectos de la Resolución ENRESP N° 62/14, a que adquirirá nuevamente plena validez y vigencia.

A tales efectos, la **"DISTRIBUIDORA"** deberá notificar en forma fehaciente del incumplimiento al **"ENRESP"**, quien –sin perjuicio de lo que antecede– deberá dictar los actos administrativos pertinentes para aprobar los cuadros tarifarios que correspondan en función de la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14. Para ello, el **"ENRESP"** contará con un plazo de 96 hrs. de recibida la notificación y, atento a que la Resolución ENRESP N° 62/14 se encontrará operativa y en plena vigencia, el **"ENRESP"** autoriza expresamente y faculta a la **"DISTRIBUIDORA"** a facturar conforme al cuadro tarifario que corresponda de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14.

La **"PROVINCIA"**, en ejercicio de los derechos y facultades que le son propios, podrá optar, en caso de incumplimiento de la Nación, por subsidiar la tarifa, en beneficio de los usuarios, cubriendo la diferencia que pudiere surgir entre la aplicación del cuadro tarifario según metodología de la Resolución ENRESP N° 62/14 y la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 516/14.

SEPTIMA: Se deja establecido que la suscripción del "Acuerdo" y de los "Convenios" no importan en modo alguno modificación a las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión y demás normas regulatorias, alteración de la vigencia de las cláusulas que integran su contenido, ni renuncia a los derechos y obligaciones de ambas partes, que surgen del ordenamiento jurídico citado ut supra. Asimismo, la **"PROVINCIA"** se obliga a observar en la implementación del "Acuerdo" y de los "Convenios" las normas que integran el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial.

La **"DISTRIBUIDORA"** formula expresa reserva de reclamar a la **"PROVINCIA"** los daños y perjuicios, como así también los créditos pendientes y a su favor al 31/12/14 como consecuencia de la Aplicación del

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Guillermo Coltrinari
Apoderado EDESA S.A.

Julio Usandivaras
APODERADO
EDESA S.A.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 7 NUMERACION

DECRETO Nº 1841

"Acuerdo", y de los "Convenios", dejando expresamente establecido que la suscripción del presente no importa en modo alguno renuncia a los derechos que emanan de la aplicación integral del contrato de concesión.

OCTAVA: El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial y por el directorio del **"ENRESP"** en el plazo de veinte días corridos, contados a partir de la firma del presente. En caso de no tener lugar ambas ratificaciones dentro del plazo referido, se producirá la caducidad del presente convenio.

CLAUSULA TRANSITORIA: Dada la necesidad temporal de facturar de acuerdo a lo convenido entre la Nación y la **"PROVINCIA"**, esta última acepta que la **"DISTRIBUIDORA"** facture provisoriamente a partir del mes de mayo de 2.014 con el "VAD" del 31/12/13, aún cuando no se encuentra ratificado el presente por Decreto Provincial.

La no ratificación del presente convenio por parte del Poder Ejecutivo Provincial producirá entre el **"ENRESP"** y la **"DISTRIBUIDORA"** los efectos previstos en la Cláusula Sexta, en el sentido de que se revocaría en forma automática la Resolución ENRESP N° 516/14 por ausencia sobreviniente de un presupuesto del acto. En consecuencia, la **"PROVINCIA"** y el **"ENRESP"** declaran conocer y aceptar que la **"DISTRIBUIDORA"** podrá facturar los cuadros tarifarios que correspondan en función de la metodología establecida en la Resolución ENRESP N° 62/14 para el futuro y el proporcional de lo no facturado en los períodos anteriores. Esto último en la medida en que no se hubiere todavía materializado la transferencia prevista en la Cláusula Tercera.

En la ciudad de Salta, a los 6 días del mes de junio de 2014, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

Guillermo Coltrinari
Apoderado EDESA S.A

Julio Usandivaras
APODERADO
EDESA S.A.

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Cr. CARLOS ROBERTO FARODI
Ministro de Economía
Infraestructura y Servicios Públicos

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Subsecretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION FOLIO 6 DPTO. NUMERACION

DECRETO N° 1841

ANEXO I

1) La "**PROVINCIA**" delega en la Secretaría de Obras Públicas la facultad de certificar las obras que se ejecuten.

2) En consecuencia, la "**DISTRIBUIDORA**" deberá presentar los certificados correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas de la "**PROVINCIA**" por las obras realizadas. Este plazo vencerá el quinto día hábil de cada mes.

3) Recibido el certificado de obra, la Secretaría de Obras Públicas tendrá 5 (cinco) días hábiles para aprobar u objetar los certificados enviados por la "**DISTRIBUIDORA**".

4) Los certificados aprobados deberán ser remitidos a la Nación en el plazo de 2 (dos) días hábiles.

5) Los certificados objetados deberán ser remitidos a la "**DISTRIBUIDORA**" en el plazo de 2 (dos) días hábiles para su corrección.

6) La Nación deberá realizar los depósitos correspondientes a los certificados aprobados y remitidos por la "**PROVINCIA**", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de recibidos.

7) En caso de que la Nación no acreditare los fondos en el plazo previsto en el Punto 6) precedente, la "**PROVINCIA**", podrá hacerlo por su cuenta y orden, en el plazo de 96 hrs., sujeto a recupero en oportunidad de la efectiva acreditación.

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Guillermo Coltrinari
Apoderado EDESA S.A.

Julio Usandivaras
APODERADO
EDESA S.A.